

ACUERDO Nro. MINEDUC-ME-2014-00004-A

**AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN**

CONSIDERANDO:

Que la Constitución de la República del Ecuador , en su artículo 154, numeral 1, establece que: “[...] *a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.*”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir su función social y ambiental*”;

Que el artículo 1837 del Código Civil, señala que: “*Permuta o cambio es un contrato en que las partes se obligan mutuamente a dar una especie o cuerpo cierto por otro.*”;

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su inciso final establece que: “[...] *Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos.*[...]”;

Que el artículo 51 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público establece que: “[...] *Para la celebración de contratos de permuta se estará a lo dispuesto en la Codificación de la Ley de Contratación Pública, en la Codificación del Código Civil, en las resoluciones de las entidades u organismos competentes de que se trate, y en el decreto ejecutivo que se expida, en los casos que corresponda*”; y artículo 52 de la norma citada señala que: “[...] *Una vez realizados los avalúos de acuerdo con el Art. 18 y emitidos los dictámenes previos que se requieran de acuerdo con la ley, se procederá a la celebración del contrato por escrito, y en los casos que la ley lo establezca, por escritura pública. El contrato así celebrado se inscribirá en los registros respectivos, cuando fuere del caso*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1508 de 08 de mayo del 2013, el Presidente

Constitucional de la República del Ecuador nombró al economista Augusto Xavier Espinosa Andrade como Ministro de Educación;

Que el señor Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Los Andes, mediante el oficio GADPRLA-No. 0120 de 5 de diciembre de 2013, solicita que se dé trámite a la permuta a efectuarse entre el GAD Parroquial Rural de Los Andes y el Ministerio de Educación, de los predios en donde se encuentran construidas las antiguas edificaciones de la Escuela “Marcial A. Soria” de la parroquia Los Andes, en las que actualmente funcionan las oficinas del Gobierno Parroquial; Registro Civil; Tenencia Política; y otra edificación en pésimas condiciones;

Que mediante el memorando No. MINEDUC-CZ3-2014-1037-M de 12 de mayo de 2014, la economista Miriam Maribel Guerrero Segovia, Coordinadora Zonal 3, solicitó que se le conceda la autorización para realizar la permuta de la infraestructura de la escuela “Marcial Augusto Soria” que en la actualidad se encuentra construida sobre el predio de propiedad del GAD Parroquial Los Andes, el mismo que se encuentra ubicado a pocos metros de la vía principal con fácil acceso y un espacio amplio en el cual se considera aplicable la actividad educativa, y que alrededor de la escuela existe otras infraestructuras como: casa comunal, estadio con césped y el coliseo de la parroquia; y el predio de propiedad del Ministerio de Educación, en el que se encuentra funcionando la tenencia política de la parroquia, cuya construcción es antigua y está en permanente deterioro tanto interna y externamente, se encuentra ubicada al borde de la vía principal lo que representa un peligro para la colectividad, docentes, y alumnos, pedido que realiza en base a las conclusiones y recomendaciones constantes en el Informe de Microplanificación No. 001-ITD-NMG-CZ3, que en la parte pertinente señala que: “[...] Una vez revisada la base de datos de instituciones educativas; los informes respectivos del Ordenamiento de la Oferta Educativa así como también realizada la visita in-situ se determina que es pertinente y viable se realice la permuta entre el GAD Parroquial Rural de los Andes y el predio del Ministerio de Educación, dado que favorece a este Ministerio [...]”;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, dispone que cuando la “[...] conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.”;

Que el artículo 17 del Estatuto Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) determina: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]*”;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), determina que: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren*

tener calidad de funcionarios públicos”; y,

Que es un deber de esta Cartera de Estado, garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación del país.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador; 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural; 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, 14 literal k) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación,

ACUERDA:

Artículo 1.- Delegar al señor(a) Coordinador(a) de Educación Zona 3, para que a nombre y en representación del Ministerio de Educación, basándose en los informes técnicos emitidos por los Departamentos de Administración Escolar y Planificación de la Coordinación de Educación Zona 3, y previo cumplimiento de lo dispuesto en las leyes pertinentes y normativa aplicable vigente, suscriba la escritura pública de contrato de permuta, por el que, el Ministerio de Educación tiene a bien permutar y por ende transfiere a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De Los Andes el dominio, del inmueble en donde funcionaba la escuela de Educación Básica “Marcial A. Soria”, adquirida por el Ministerio de Educación, mediante escritura de compra- venta celebrada el 19 de febrero de 1940 e inscrita en el Registro de la Propiedad del cantón Pelileo, inmueble en el que actualmente se encuentran funcionando las oficinas del Gobierno Parroquial; Registro Civil; y Tenencia Política, con una extensión de 850 mts cuadrados; con el inmueble de propiedad del GAD Parroquial Los Andes, en donde está funcionando actualmente escuela de Educación Básica “Marcial A. Soria”, adquirida mediante escritura de donación por el Gobierno Municipal del Cantón Pelileo celebrada el 27 de julio del 2012, y se encuentran construidas 5 aulas, una oficina (Dirección) una cocina y un patio con una extensión de 2000 metros cuadrados, ambos inmuebles ubicados en la parroquia Los Andes, cantón Patate, provincia de Tungurahua. La permuta se realizará sujetándose a la disposición constante en artículo 51 y 52 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público.

Artículo 2.- El señor(a) Coordinador(a) de Educación Zona 3, en todo acto o resolución que ejecute o adopte en virtud de esta delegación, hará constar expresamente esta circunstancia, y será responsable administrativa, civil y penalmente por cualquier falta u omisión en el ejercicio de la misma.

Artículo 3.- Los gastos que demande la entrega de los bienes inmuebles materia del presente Instrumento, serán asumidos por Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De Los Andes

Artículo 4.- Cumplida la delegación y más diligencias relacionadas con el contrato de permuta celebrado entre el Ministerio de Educación y el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural De Los Andes, remitirá copia de todo lo actuado a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Secretaría de Estado.

Artículo 5.- El presente Acuerdo será puesto en conocimiento de la máxima autoridad de la Contraloría General del Estado, Procuraduría General del Estado y Secretaría Nacional de la Administración Pública.

Artículo 6.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M. , a los 30 día(s) del mes de Mayo de dos mil catorce.

Documento firmado electrónicamente

AUGUSTO X. ESPINOSA A.
MINISTRO DE EDUCACIÓN